



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SIPRESSA,
SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y
SERVICIOS S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro (4) días del
mes de Marzo del año dos mil cinco, ante mí, Abogado CESARIO
LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparece: El señor Economista don MICHAEL ALARCÓN
KERNEKIN, quien declara ser ecuatoriano, casado, en su calidad de
GERENTE GENERAL de la Compañía SIPRESSA, SOCIEDAD
NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., calidad que legitima
con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a
la presente; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta
ciudad; a quien de conocer doy fe, por haberme presentado sus
documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera
libertad, y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL,
para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: “S E Ñ O R
N O T A R I O: Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras públicas
a su cargo, una por la cual consten la Reforma Integral del Estatuto
Social de una Compañía Anónima y demás declaraciones que se
determinan al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.-
INTERVINIENTE.- Interviene en el otorgamiento de la presente
escritura pública el señor economista Michael Alarcón Kernekin, a
nombre y en representación de la compañía SIPRESSA, SOCIEDAD

1 NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., en su calidad de
2 Gerente General de la Compañía, y, como tal, representante legal de
3 la misma, conforme consta del nombramiento inscrito en el Registro
4 Mercantil que se acompaña, para que usted, Señor Notario, se sirva
5 agregarlo a la presente escritura. Dicho funcionario está debidamente
6 autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
7 Compañía, en su sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil
8 cinco.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- (A) Por escritura pública
9 que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, se constituyó la
10 Compañía, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,
11 inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el cinco de
12 junio de ese mismo año se constituyó la Compañía bajo su
13 denominación original "Compañía Inmobiliaria Predial S.A. Cipresa".-
14 (B) Luego de su constitución se han efectuado varios aumentos de
15 capital, cambio de nombre, disminución de capital, fusión por
16 absorción y reformas de estatutos, que constan en los siguientes
17 instrumentos: (UNO) Aumento de capital y Reforma de Estatutos, por
18 escritura pública celebrada ante el Notario Noveno de Guayaquil, el
19 dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el
20 Registro Mercantil del mismo cantón, el seis de abril del mismo año.-
21 (DOS) Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante el
22 Notario Noveno de Guayaquil, el siete de marzo de mil novecientos
23 setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el siete
24 de junio del mismo año. (TRES) Cambio de Nombre por el de
25 SIPRESSA, SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS
26 S.A., Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos
27 Sociales otorgada ante el Notario Noveno de Guayaquil, el doce de
28 septiembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 Mercantil de Guayaquil, el quince de noviembre del mismo año.
2 (CUATRO) Aumento de capital y Reforma de Estatutos, por escrituras
3 públicas que autorizó el Notario Noveno de Guayaquil y el Notario
4 Undécimo de Guayaquil, el treinta de diciembre de mil novecientos
5 ochenta y el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno,
6 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil de Guayaquil el
7 veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.- (CINCO)
8 Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante el Notario
9 Décimo Cuarto de Guayaquil, el siete de noviembre de mil novecientos
10 ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el
11 quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- (SEXTO)
12 Disminución de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante el
13 Notario Décimo Séptimo Guayaquil, el veintinueve de enero de mil
14 novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de
15 Guayaquil, el trece de abril del mismo año.- (SEPTIMO) Fusión por
16 medio de la cual la Sociedad absorbió a la Compañía Ecuatoriana de
17 Terminales S.A. (ECUATERMINALES), Aumento de Capital y Reforma
18 de Estatutos, por escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo
19 Cuarto de Quito, el uno de julio de mil novecientos noventa y tres,
20 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veintitrés de junio
21 de mil novecientos noventa y cuatro.- (OCTAVO) Aumento de capital y
22 Reforma de Estatutos, por escritura pública celebrada ante el Notario
23 Quinto de Guayaquil, el veintitrés de noviembre de mil novecientos
24 noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el
25 veintitrés de diciembre del mismo año. (NOVENO) Fusión por medio
26 de la cual la Sociedad absorbió a la compañía BARSILANDA S.A.,
27 Reforma y Codificación de Estatutos, por escritura pública celebrada
28 ante el Notario Duodécimo de Guayaquil, el veintinueve de septiembre

1 de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el dos de
2 febrero de dos mil uno.- T E R C E R A.- La Junta General
3 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía SIPRESSA, SOCIEDAD
4 NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. en su sesión
5 celebrada el cuatro de febrero de dos mil cinco, acordó Reformar
6 Íntegramente su Estatuto Social; y, autorizar al Gerente General de la
7 misma para que otorgue la escritura pública correspondiente.-
8 C U A R T A.- Con tales antecedentes, el señor economista Michael
9 Alarcón Kernekin, a nombre y en representación de la compañía
10 SIPRESSA, SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS
11 S.A., en su calidad de Gerente General, y, como tal, representante
12 legal de la misma, debidamente autorizado por la Junta General
13 Extraordinaria de Accionistas de la compañía SIPRESSA, SOCIEDAD
14 NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., declara reformado
15 íntegramente el Estatuto Social de la Compañía; y por tanto, eleva a
16 escritura pública, tal reforma integral del Estatuto Social de la
17 Compañía, en los términos del Acta de Junta General antedicha, cuyo
18 ejemplar autógrafo se acompaña para que se incorpore a la presente
19 escritura pública como documento habilitante.- Anteponga y agregue
20 usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez
21 de esta minuta y de la escritura pública que la contenga.- (Firmado)
22 Emilio Romero, DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN, ABOGADO,
23 Registro Número seis mil ciento noventa y siete-Colegio de Abogados
24 del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
25 documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
26 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
27 Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y
28 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de



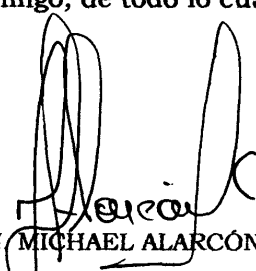


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3. -



1 agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el
2 señor otorgante, se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y,
3 habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de
4 principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto
5 y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
6

7
8
9 
10 ECON MICHAEL ALARCÓN KERNEKIN,
11 GERENTE GENERAL DE LA CIA. SIPRESSA,
12 SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES
13 Y SERVICIOS S.A.-

14 C.C. # 09-0873609-3.-

15 C.V. # 70-0011.-

16 R.U.C. # 0990218994001.-
17

18 
AB. CESARIO L. CONDO CH.

19 NOTARIO
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SIPRESSA, SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las siete horas del cuatro de febrero de dos mil cinco, se reúnen, en el local social de la Compañía, ubicado a la entrada del Guasmo Norte, los siguientes accionistas de la Sociedad, a saber: a) La Compañía VOPAK LOGISTICS ANDES B.V., debidamente representada por el abogado Santiago Romero Jouvin, según consta de la respectiva carta-poder que se acompaña para que se incorpore en el expediente de esta Junta, como propietaria de 2'755.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) La Compañía SENOICCA INDUSTRIAL, CO. LIMITED, debidamente representada por el señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, Apoderado de la misma, como propietaria de 1'644.628 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; c) La Compañía INVERCOMSA S.A., debidamente representada por el señor Daniel Klein Sussmann, en su calidad de Gerente General de la misma, como propietaria de 344.238 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; d) La Compañía SURPLUS S.A., debidamente representada por la señora María Teresa Pérez Barriga de Crespo, en su calidad de Gerente General de la misma, como propietaria de 646.065 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, e) El ingeniero Attilio Cástano Aguirre, por sus propios derechos, como propietario de 120.069 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.

También se encuentra presente el señor Michael Alarcón Kernekin, Gerente General de la Compañía.

Ante la ausencia del Presidente de la Compañía, preside la sesión el señor Attilio Cástano Aguirre, y actúa de Secretario, el Gerente General de la Compañía, señor Michael Alarcón Kernekin.

El suscrito Secretario deja constancia de haber formulado la lista de asistentes a la presente sesión, la que queda autorizada con su firma y con la del Presidente, con lo cual se constata, que los accionistas referidos son propietarios del número de acciones nominativas determinadas con anterioridad.

Como los nombrados accionistas representan la totalidad del capital social de la Compañía, equivalente a doscientos veinte mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, éstos deciden por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas, estando también unánimes en que se traten los siguientes asuntos como el orden del día:

1. Conocer y resolver acerca de la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía; y,
2. Conocer y resolver acerca de cualquier otro punto directamente relacionado con el anterior.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

MR

01

00000004

El Presidente, considerando que en esta sesión se encuentra presente o representada la totalidad del capital social de la Compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

De inmediato la Junta pasa a conocer y resolver sobre lo relacionado con la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, en los términos del proyecto que ya conocen los accionistas de la Sociedad.

La Junta luego de las consideraciones del caso, resuelve aprobar la Reforma Integral de sus Estatutos Sociales, resolviendo que el nuevo texto del Estatuto Social de la Compañía en adelante sea el siguiente:



"ESTATUTOS SOCIALES DE SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A."

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denomina "SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A." y se dedicará a la operación y administración de Depósitos Comerciales Públicos y de Depósitos Privados y de cualquier tipo de recinto aduanero que las leyes ecuatorianas permitan, luego de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley; a la compra, montaje y operación de instalaciones que sirvan para manejar, almacenar y/o convertir materias primas al granel o en envases individuales, destinadas a la industria o la agricultura, a la compraventa de bienes inmuebles, y, en general, a todo tipo de actividad comercial y/o industrial que tenga relación con materias primas y materiales empleados en la industria o la agricultura, como medio para el cumplimiento de sus fines. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, así como ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que las leyes ecuatorianas le permitan, siempre que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución del Directorio y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.

ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuir este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de doscientos veinte mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$220.400) dividido en cinco millones quinientas diez mil (5'510.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de cuatro centavos de dólar cada una numeradas del 001 al 5'510.000, inclusive. La

VR²

Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y fijar su Capital Autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hiciere uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todo los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO DECIMO.- La Compañía será dirigida o gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que le señalan estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Sin perjuicio a lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo de estos Estatutos, la representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General de manera individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales.

CAPITULO TERCERO

MA₃



00000005

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, Vicepresidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito y pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por las disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General, los Vocales del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta

4

General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d), y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Directorio, el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, de acuerdo a la Ley; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente o la persona que al efecto designen los concurrentes en igual ausencia del Vicepresidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario el Subgerente General o la persona que los concurrentes designen en igual caso de ausencia del Subgerente General. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Con una mayoría que por lo menos represente las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente, nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente General, a los Vocales Principales del Directorio y a los Vocales Suplentes del mismo, indicando a quiénes deban estos últimos reemplazar, así como también nombrar, con la indicada mayoría, al Comisario de la Compañía;
- b) Con la misma mayoría susodicha aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente;
- c) Con la misma mayoría susodicha, fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente;
- d) Conocer los informes, balances, inventarios, el presupuesto anual, el plan de inversión y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
- e) Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuya cuota no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, de conformidad con el Artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente;

MD 5

g) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades;

h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley;

i) Resolver el aumento o la disminución del Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción de plazo de la misma;

Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y,

j) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley.



CAPITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio es el órgano administrativo de la Compañía y se compone del Presidente, Vicepresidente y de tres Vocales todos los cuales serán nombrados cada año por la Junta General de Accionistas, la misma que, a su vez, también designará cada año a los tres Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la prensa el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los dos primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía. Los tres Vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Directorio, para reemplazar en la sesión a los Vocales Principales que no hubieren asistido, según el caso. El Gerente General deberá asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa y sin derecho a voto, pero el Directorio siempre podrá reunirse sin necesidad de haber convocado al Gerente General. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los miembros del Directorio, principales o suplentes reemplazantes, estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente presidirá las sesiones el Vicepresidente. En caso de inasistencia del Gerente General actuará de Secretario el Vocal que el Directorio designe si es que no se hallare presente el Subgerente General. Habrá quórum con la concurrencia de tres miembros del Directorio, uno de los cuales deberá ser, necesariamente, el Presidente o el Vicepresidente, y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

a) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas;

01

1173
6

- b) Resolver la creación o apertura de sucursales y agencias en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estime conveniente para el desarrollo de los negocios sociales;
- c) Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad, el otorgamiento de prendas y fianzas;
- d) Aprobar y autorizar todos los contratos que consistan en operaciones comerciales que excedieren de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o que, tengan una duración mayor a un año;
- e) Aprobar y autorizar todos los contratos que consistan en operaciones no comerciales que excedieren los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;
- f) Dirigir la marcha de la Compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración;
- g) Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar y presentar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía;
- h) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto anual, el plan de inversión y los demás informes que estime conveniente y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario;
- i) Elegir los funcionarios que estime necesarios y convenientes tales como Gerentes Departamentales, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de las sesiones como en los nombramientos que se cursen a los elegidos, los cuales en ningún caso tendrán como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos por el mismo Directorio en cualquier tiempo;
- j) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social a que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; y,
- k) Acordar que los representantes de la Compañía otorguen poderes especiales a terceras personas para negocios de la Compañía; entendiéndose, en todo caso, que no será menester la autorización del Directorio para cualquier nombramiento de procurador judicial.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Directorio durarán un año en su cargo. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente o de cualquier Vocal Principal, los reemplazarán en las sesiones del Directorio el Vicepresidente o el correspondiente Vocal Suplente, respectivamente. En tales casos de ausencia, enfermedad o impedimento, el funcionario reemplazante podrá recibir, a nombre de su correspondiente

MR 7



reemplazado, la respectiva citación o convocatoria personal a la correspondiente sesión del Directorio. Cuando ocurriere la falta definitiva del Presidente o de cualquiera de los tres Vocales Principales del Directorio, los otros miembros del Directorio nombrarán un Presidente Interino o Vocal Principal Interino, según el caso, el mismo que actuará hasta que la próxima Junta General de Accionistas proceda a llenar la vacante de modo definitivo. Mientras se proceda al nombramiento del Presidente Interino o del Vocal Principal Interino, la falta definitiva del Presidente o del Vocal Principal producirá los mismos efectos que la ausencia temporal, enfermedad o impedimento de dicho Presidente o Vocal Principal.

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios tendrán la representación legal de la Compañía, actuando conjunta o separadamente. Por consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General establecidas en el Artículo Vigésimo Octavo, dichos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones, observándose, en su caso, lo dispuesto en el literal c), d) y e) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos, pero con las siguientes limitaciones:

En cuentas bancarias:

- El Gerente General conjuntamente con otro funcionario autorizado, podrá firmar hasta \$25.000.
- El Vicepresidente conjuntamente con el Gerente General podrán firmar hasta \$100.000.
- Para montos mayores de \$100.000 se requerirá la aprobación del Directorio.

En contratos comerciales:

Se necesita la aprobación del Vicepresidente para contratos de duración igual o mayor a un año, cuando se comprometa el 10% de la capacidad del terminal y cuando su valor sea igual o mayor a \$50.000.

- b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con la autorización del Directorio; pero, para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización;
- c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y,
- d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas y las resoluciones del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazo por el Vicepresidente, para efectos de la representación legal de la Compañía. En caso de falta definitiva del Presidente, se procederá a elegir Presidente Interino quien actuará como Presidente Titular para efectos de la representación legal de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, tendrá las siguientes atribuciones privativas:

- a) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones del Directorio;
- b) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; y,
- c) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Subgerente General, quien durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente, y, en falta también de éste, por cualquiera de los Vocales Principales del Directorio según el orden de sus nombramientos. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha falta inmediatamente. Mientras la Junta General procede a llenar la susodicha falta definitiva, ésta producirá los mismos efectos que la ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Gerente General.

CAPITULO SEXTO

DEL COMISARIO

ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, especialmente, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio deba presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

01
M7 9



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión, con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas."

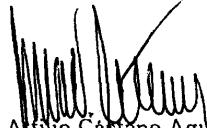
Aprobado como ha sido la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, la Junta General resuelve autorizar al Gerente General de la Sociedad, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales para obtener su plena eficacia jurídica; y, en definitiva, para que surta pleno efecto legal la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía.

01

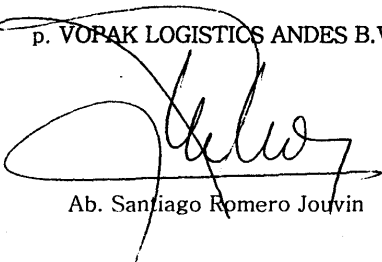
MA

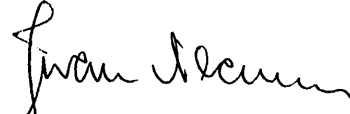
No habiendo otro asunto del cuál tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

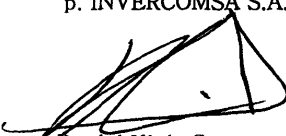
Con lo cual se levanta la sesión a las nueve horas.


Ing. Attilio Cástano Aguirre
Presidente de la Junta


Michael Alarcón Kernekin
Secretario - Gerente General

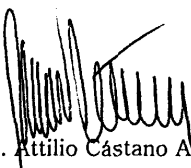
p. VOPAK LOGISTICS ANDES B.V.

Ab. Santiago Romero Jouvin

p. SENOICCA INDUSTRIAL, CO
LIMITED

Juan Gabriel Vilaseca De Prati

p. INVERCOMSA S.A.

Daniel Klein Sussmann

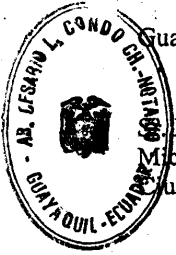
p. SURPLUS S.A.

María Teresa Pérez Barriga de Crespo


Ing. Attilio Cástano Aguirre



00000009



Guayaquil, diciembre 23 de 2003

D.
Michael Alarcón Kernekin
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., en su sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **Gerente General** de la Compañía, por el período de un año y con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales de la Compañía, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en los términos de su Artículo Vigésimo Sexto, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios tendrán la representación legal de la Compañía, actuando conjunta o separadamente. Por consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General establecidas en el Artículo Vigésimo Octavo, ambos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones, observándose, en su caso, lo dispuesto en el literal c) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos, así como en el literal d) de este artículo;
- b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con la autorización del Directorio; pero, para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización;
- c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y,
- d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas y las resoluciones del Directorio. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General deberán actuar necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía excediere de siete mil dólares de los Estados Unidos de América".

Los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía constan de la escritura pública otorgada ante el Notario Duodécimo, doctor Salim Manzur el 29 de septiembre de 2000, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 2 de febrero de 2001.

La Compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 28 de mayo de 1971, inscrita en el Registro Mercantil el 5 de junio del mismo año.

Muy atentamente,

Ing. Atilio Cástano Aguirre
Secretario ad-hoc

RAZON: Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A., para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, diciembre 23 de 2003

Michael Alarcón Kernekin

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.**, a favor de **MICHAEL ALARCON KERNEKIN**, de folios **47.757 a 47.760**, Registro Mercantil número **7.477**, Repertorio número **11.719**.
Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veintiocho de Abril del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil

Delegada



Orden: 102562
Legal: Patricia Murillo
Amanuense-Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Alexandra Coronel
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado:

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original..)

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090873609-3

ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNALDO

FECHA NACIM. 12/9/63

CUATAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCE

LUGAR DE NACIM. 10 201 06550

CUATAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCE

FECHA DE EMISION 18/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 18/05/2008

FIRMA DEL CEDULADO

00000010

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. E334374242

CUATAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCE

FECHA NACIM. 10 201 06550

CUATAS/ GUAYAQUIL/ CARBO/ CONCE

FECHA DE EMISION 18/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 18/05/2008

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78-0011 NÚMERO

0000700003 CEDULA

ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNALDO

APELLIDOS Y NOMBRES GUAYABAL CAYON

FECHA DE EMISION 18/05/98

FECHA DE CADUCIDAD 18/05/2008

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumulo su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que esta xeroxopia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorga

g6 ante mi; en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, cuatro de Marzo del año dos mil cinco.


Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA PREDIAL SOCIEDAD ANONIMA "CIPRESA", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y uno, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; y, al margen de la matriz original de la presente que por resolución número 05-G-DIC-0002217, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, (Encargado), de fecha trece de Abril del año dos mil cinco, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-
Guayaquil, trece de Abril del año dos mil cinco.-


Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

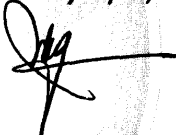




00000011

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0002217, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E); el 13 de Abril del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del Estatuto de la compañía "SIPRESSA SOCIEDAD NACIONAL DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A."; de fojas 36.641 a 36.662, número 6.802 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.506 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, catorce de Abril del dos mil cinco.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



ORDEN: 159193
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUESE- COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 